

Sr.  
 Capitán del  
 CLUB NAUTICO ZARATE  
 Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitarle ingresar en GUARDERIA, la embarcación de mi propiedad, según detalle:

**DATOS PERSONALES DEL SOCIO:**

Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
 N° Socio: \_\_\_\_\_  
 Domicilio Real y Constituido: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_  
 Documento: DNI / LE / LC \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA EMBARCACION:**

Nombre: \_\_\_\_\_ Matrícula: \_\_\_\_\_ Fecha Inscripción: \_\_\_\_\_  
 Tipo (1): \_\_\_\_\_ Color: \_\_\_\_\_  
 Material Casco: \_\_\_\_\_ Eslora: \_\_\_\_\_ mts.  
 Marca / Modelo: \_\_\_\_\_ Manga: \_\_\_\_\_ mts.  
 Motor/es: \_\_\_\_\_ Puntal: \_\_\_\_\_ mts.  
 N° motor/es: \_\_\_\_\_ Calado: \_\_\_\_\_ mts.

(1) Lancha-Gomón-etc.

Se adjunta a la presente, copia de:

Matrícula: SI / NO                      Boleto de Compraventa: SI / NO                      Escritura: SI / NO

Certificado Elementos de Seguridad: SI / NO                      Póliza de Seguro: SI / NO

En caso de no poseer la Matrícula a mi nombre, me comprometo a presentar la misma dentro de \_\_\_\_\_ días.

En caso de no haber presentado el Certificado de Elementos de Seguridad y/o Póliza de Seguro, me comprometo a presentarlo/s dentro de \_\_\_\_\_ días.

**Manifiesto en carácter de declaración jurada que todos los datos volcados precedentemente son verdaderos y coinciden con la documentación que acompaño al presente. Cualquier modificación de los mismos serán comunicada a la Institución y hasta tanto no comunique en forma fehaciente el cambio del domicilio denunciado y constituido en el presente, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en el mismo se consideran validas.**

**Asimismo por el presente me notifico y aceptó en todas las partes el reglamento interno de la Institución, prestando debido consentimiento a todas sus cláusulas y en especial a las obligaciones que surgen del mismo y que se transcriben a continuación. Otorgándose al presente los alcances del art. 1197 del Código Civil:**

**REGLAMENTO INTERNO  
 ACTUALIZADO ABRIL de 2009**

**TITULO 1**

**INGRESO DE PERSONAS**

**Artículo 6:** Podrán ingresar al Club, las personas que sin ser asociados, deseen embarcar en alguna embarcación particular que se encuentre amarrada en las dársenas del Club. Estas personas deberán cumplir con los requisitos que oportunamente establezca la Comisión Directiva, ser acompañadas por el socio propietario de la embarcación, quien será el responsable en los términos del presente reglamento ante el Club. El ingreso se hará contra la presentación del correspondiente documento de identidad.

**INGRESO DE INVITADOS Y VISITAS**

**Artículo 7:** Todo socio del CLUB NAUTICO ZARATE puede invitar a personas no socias como visitas, completando la planilla correspondiente para tal fin que se entrega en Secretaría. Dicha planilla será completada por el socio y entregada en Secretaría como mínimo 24 hs antes de la fecha de la invitación para su posterior aprobación.

**Artículo 8:** La Comisión Directiva ha designado y delegado para dar la aprobación del ingreso de personas no socias al Club como visitas, en los términos y alcance de esta reglamentación, al Sr. Gerente y al Sr. Capitán exclusivamente.

**TITULO 8**

**UTILIZACION DE LA GUARDERIA DE EMBARCACIONES**

**Artículo 97:** La Guardería de Embarcaciones es de uso exclusivo de los socios del Club, siempre que no utilicen sus embarcaciones con fines comerciales y se ajusten al presente reglamento.

**Artículo 98:** El uso de la Guardería de Embarcaciones es arancelado y sus montos son establecidos por la Comisión Directiva.

**Artículo 99:** El lugar oportunamente asignado en Guardería y su utilización no es transferible a terceros bajo ningún título.

**Artículo 100:** El socio interesado en ingresar su embarcación a la guardería deberá solicitarlo en Secretaría presentando la documentación que acredite la titularidad del bien (Certificado de matrícula, boleto de compra – venta, etc). Si hay lugar disponible, deberá pagar el arancel de ingreso y la cuota mensual de uso de Guardería. Si no hubiere lugar se inscribirá en lista de espera asignándose los lugares por estricto orden de anotación.

**Artículo 101:** El socio que venda su embarcación con lugar asignado en Guardería deberá informarlo por escrito a Secretaría, será su responsabilidad informar al comprador del tenor del artículo anterior y este no podrá aducir la ignorancia del mismo ni derecho alguno sobre dicho espacio.

**Artículo 102:** El lugar asignado en Guardería, será respetado aunque su beneficiario no lo utilice por doce (12) meses, en tanto éste informe por escrito a la Secretaría dentro de los 15 días de producida tal situación y abone el arancel mensual correspondiente. Para el pago de la cuota mensual del lugar asignado en Guardería rigen las mismas condiciones de moratoria que fija el Estatuto para cuotas sociales. En casos debidamente justificados y a pedido del interesado, la Comisión Directiva podrá prolongar el plazo de doce (12) meses a un máximo de dieciocho (18) meses. Todo socio que retire su embarcación del lugar asignado en Guardería, por un período superior a (45) cuarenta y cinco días y no informe la situación por escrito a la Secretaría, perderá el beneficio del lugar asignado, aunque durante ese tiempo haya continuado abonando el arancel correspondiente. A los efectos del cómputo de los plazos sirve todo tipo de prueba incluida la prueba testimonial.

**Artículo 103:** Cuando por aplicación de lo normado en el artículo anterior, un socio haya perdido su lugar asignado en Guardería, podrá reingresar si hay disponibilidad de lugares o ingresar en lista de espera, previo pago del 50 % del arancel correspondiente.

**Artículo 104:** En caso de fallecimiento del titular, el uso del lugar asignado en Guardería será transferido a quienes acrediten poder ser declarados herederos en un sucesorio, solo si estos lo solicitaren dentro de los treinta días de ocurrido el deceso del titular con la documentación correspondiente, asumiendo todos los derechos y obligaciones del titular fallecido. Sin perjuicio de lo cual dispondrán de

un año calendario contados desde el deceso para acreditar definitivamente tal carácter con la declaratoria de herederos extendida por juez competente. Vencido cualquiera de los plazos señalados el Club puede disponer libremente del lugar asignado.

**Artículo 105:** Cuando una embarcación posea dos o mas propietarios, el lugar de amarre asignado en Dársena y Marinas, estará a nombre de uno de ellos, el cual será responsable ante el Club. Cuando ocurran situaciones que hagan necesario ubicar al responsable y este no pudiera ser habido, el Club podrá recurrir a cualquiera de los otros propietarios. En caso de disolución de la sociedad se deberá comunicar fehacientemente dentro de las 24 horas tal situación, siendo reconocido el porcentaje de propiedad abonado por quien continúe como titular de la amarra. Caso contrario, ambas personas serán solidariamente responsables.

**Artículo 106:** El propietario de una embarcación con lugar asignado en Guardería deberá contratar y mantener en vigencia un seguro para su embarcación que cubra los daños que esta pueda causar (encontrándose en Guardería o en navegación) a las personas o sus bienes, a otras embarcaciones o instalaciones del Club sean fijas o flotantes, asimismo deberá cubrir los costos de reflotamiento / extracción ante un naufragio producido dentro de las dársenas y canal de acceso al Club. Ante la omisión a ello, los efectuará el Club a costa del propietario de la embarcación.

**Artículo 107:** Con el objeto de establecer un efectivo control del cumplimiento del artículo anterior, los propietarios de las embarcaciones con lugar asignado en Guardería, deberán presentar en Secretaría, dentro de los treinta (30) días de aprobado el presente reglamento, una copia de la póliza de seguros exigida, sus renovaciones posteriores y mensualmente, con el pago de arancel de Guardería una constancia de pago del seguro.

**Artículo 108:** Queda expresamente prohibida la utilización de embarcaciones con lugar asignado en Guardería por quienes no sean sus propietarios o personas debidamente autorizadas. Servirá como comprobante el Certificado de Matrícula o comprobante de matrícula en trámite expedido por la Prefectura.

**Artículo 109:** Capitanía proporcionará al Marinero de Guardia una nómina de las embarcaciones y el nombre y apellido de su/s propietario/s. Cuando una persona confeccione el Rol de Salida, sus datos deberán coincidir con los existentes en la nomina, caso contrario deberá presentar una autorización escrita del propietario. De no cumplimentar con esta disposición el Marinero no permitirá la confección del Rol, ni la salida de la embarcación.

**Artículo 110:** Las embarcaciones que se encuentren en la Guardería deberán tener todos los elementos de seguridad exigidos para navegar en perfectas condiciones de uso. Los trailers o camas deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento, por si sucediera un accidente y fuera necesario evacuar la Guardería.

**Artículo 111:** Es exclusiva responsabilidad del propietario de una embarcación el cumplir al momento de la zarpada con la reglamentación de la Prefectura Naval Argentina en vigencia, incluyendo la confección del Rol de Salida.

**Artículo 112:** La navegación dentro de las dársenas y/o canal de acceso al Club deberá realizarse respetando lo normado en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA) y el buen arte mariner. En todos los casos se navegará a una velocidad mínima que asegure el buen gobierno. Será sancionado el timonel que ejecute una maniobra peligrosa o que no cumpla con lo normado en el presente artículo.

**Artículo 113:** Las embarcaciones que se hundan en dársena o canal de acceso deberán ser reflotadas o extraídas por sus propietarios. Si estos no lo hicieren en un tiempo razonable, serán extraídas y puestas en tierra por el Club y debiendo el propietario responder por los gastos que demande la operación, utilización de anguilera, varadero etc.

**Artículo 114:** El socio que ha sido dado de baja dentro de los términos establecidos en el Estatuto del CLUB NÁUTICO ZARATE, no puede utilizar las instalaciones del club (incluida la Guardería) y por consiguiente no puede utilizar el puente grúa. El Club comunicará fehacientemente tal situación a los involucrados. Asimismo si posee una embarcación en Guardería deberá retirarla en 48 horas desde el momento de haber sido dado de baja, si no lo hiciera en el plazo establecido, la Comisión Directiva arbitrará los medios para su retiro si la embarcación no posee deuda, caso contrario, de poseer deuda de guardería será facultad del Club, ejercer el derecho de retención establecido en el art.3939, conc. y siguientes del Código Civil.

**Artículo 115:** El lugar asignado en Guardería para cada embarcación será inamovible, ninguna embarcación podrá permanecer en otro lugar que no sea el asignado. Solo podrá cambiarse un lugar asignado en oportunidad de un reordenamiento general o por exigencias de seguridad en maniobras. La Capitanía del Club tendrá a cargo dicha tarea y los socios no tendrán derecho a reclamo o contraprestación alguna.

**Artículo 116:** El socio propietario de una embarcación que se encuentre en Guardería podrá ingresar con visitas al solo efecto de embarcar, cumpliendo con los procedimientos establecidos por Comisión Directiva y siendo este el único responsable ante el Club de aquellos que valiéndose de esta franquicia permanezcan y/o utilicen las instalaciones de la sede social sin derecho a ello. La trasgresión al presente artículo hace pasible de sanciones al socio responsable.

**Artículo 117:** El Club, a través del Capitán, Sub capitán, Intendente, Marineros o personal dependiente; intervendrá en caso de emergencia grave y al solo efecto de intentar sofocar un siniestro o intentar evitar un hundimiento violento; será responsabilidad del propietario del buque; la solución definitiva a través de sus propios medios o concesionarios, la reparación, reflotamiento o retiro del agua, ante su omisión lo realizará el Club a costa del propietario.

**Artículo 118:** El Club no asume responsabilidad alguna por los accidentes, daños, robos y/o hurtos o faltas que puedan afectar a las embarcaciones, y otros bienes de socios o terceros como consecuencia de servicios operativos, fallas de amarra, movimiento de embarcaciones, actividades de concesionarios o cualquier otra causa; en todos los casos el Club se limita a autorizar el uso de espacio o realizar operaciones requeridas por los propietarios de las embarcaciones, sin hacerse depositario de las mismas, ni guardador, ni custodio físico o jurídico de ellas.

**Artículo 119:** Toda embarcación que posea un lugar asignado en Guardería podrá utilizar el puente grúa para botar o sacar la embarcación del agua sin cargo.

**Artículo 120:** Los socios que posean embarcaciones con guarda fuera del Club pueden hacer uso de puente grúa para botar o sacar la embarcación del agua, pagando el arancel correspondiente.

**Artículo 121:** Dentro de la Guardería, está terminantemente prohibido fumar y utilizar cualquier fuente de calor o llama.

**Artículo 122:** Los servicios de Guardería y/o puente grúa serán utilizados en los horarios establecidos por la Comisión Directiva. Quedando prohibido la utilización del puente grúa por personas no autorizadas.

**En prueba de conformidad, previa lectura, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Zarate, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_**

\_\_\_\_\_  
Firma DE PRESIDENTE DEL CLUB  
ACLARACION DE FIRMA:

\_\_\_\_\_  
Firma DEL SOCIO  
ACLARACION DE FIRMA:

**ACTA N° .....**

**FECHA: ..... /..... / .....**